

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de marzo de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Luz Amilvia Arismendy Zapata. Jaime Alberto Zapata.
Demandado	Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3
Radicado	2022-549
Auto interlocutorio	306
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	12 de diciembre de 2022.

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 9 de marzo, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico Porvenir S.A (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería al Dr. Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Luz Amilvia Arismendy Zapata y Jaime Alberto Zapata, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo. Notificar al representante legal de Porvenir al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará

por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP Porvenir S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

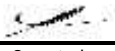
Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-549 y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al Dr. Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, identificado con CC. 98.575.053 y portador de la TP. 132.122 del C. S. de la J. para que represente judicialmente los intereses de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 047 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
